

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **35**

Fecha: **14 Diciembre 2020 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2018 00096	Ejecutivo	LILIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ Y OTRO	EDGAR SANTOS SOLANO	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	15/12/2020	18/12/2020
41001 31 10 005 2020 00066	Jurisdicción Voluntaria	FRANCISCO JAVIER CRUZ PINZON	Adj. Judicial MARIA GLORIA PINZON	Traslado Excepciones Previas Art 101 CGP	15/12/2020	18/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14 Diciembre 2020 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

Liquidación Alimentos - de Octubre a Dic- de 2020- Proceso 2018-96

LILIANA CASTELLANOS <lilianacastellanos2020@gmail.com>

Mié 09/12/2020 15:58

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (353 KB)

LIQUIDACION ALIMENTOS A DIC- DE 2020.pdf;

Buenas tardes:
DRA JUEZ 5 DE FAMILIA
NEIVA

Por medio de la presente comunicación, adjunto el documento de solicitud de Liquidación de Alimentos de los Meses de Octubre a Diciembre de 2020

Ejecutivo de Alimentos: **2018-96**De: **LILIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ Y OTRO**Contra: **EDGAR SANTOS SOLANO- C.C. 12.119.794**

Dra Favor con mucho respeto, me puede colaborar en agilizar la aprobación del pago.

Les pido disculpas, si les pido su apoyo.

Que DIOS la Bendiga y los Bendiga.

Atentamente,

LILIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ

C.C. 51.881.746 de Bogotá

JUAN SEBASTIAN SANTOS CASTELLANOS

C.C. 1.018.488.928 de Bogota

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Neiva

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018-06
DEMANDANTE: LILIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ Y OTRO
DEMANDADO: EDGAR SANTOS SOLANO

De conformidad con el numeral 4 del art. 446 del C.G., por medio de la presente nos permitimos remitirle a su despacho la actualización de crédito del presente asunto, esto con el fin de su estudio y aprobación.

No	CUOTA MES	VALOR CUOTA	INTERES	MESES MORA	TOTAL INTERESES	TOTAL (CUOTA + INTER.)
1	Octubre de 2020	\$ 10.309.406,00	0,50%	2	\$ 103.094,06	\$ 10.412.500,06
2	Noviembre de 2020	\$ 10.309.406,00	0,50%	1	\$ 51.547,03	\$ 10.360.953,03
3	Diciembre de 2020	\$ 10.309.406,00				\$ 10.309.406,00
	TOTAL	\$ 30.928.218,00			\$ 154.641,09	\$ 31.082.859,09

Reiteramos lo solicitado en el entendido de que una vez se acredite el pago de la presente actualización de crédito, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por su despacho en sentencia del pasado 2 de septiembre dentro del proceso con radicado No 2019-177

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,


LILIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ
C.C. 51.881.746 de Bogotá


JUAN SEBASTIAN SANTOS CASTELLANOS
C.C. 1.018.488.928 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO CUINTO DEL CÍRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECEN Luzmila Castellanos
 TITULAR DE LA C.C. 183146

EXPERDIÓ Y DECLARO QUE
 LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SON DE MI PROPIA MANO Y DEL ALGO ES CIERTO

NEIVA
 EL DÍA 18 SEP. 2020
Luzmila Castellanos

NOTARIO CUINTO ENCARGADO DE NEIVA

HUELLA
 MANO Y DERECHO

Señores
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
 Neiva



No	CUOTA	VALOR	INT.
1	Julio de 2020	\$10.309.408,00	0,50%
2	Agosto de 2020	\$10.309.408,00	0,50%
3	Septiembre de 2020	\$10.309.408,00	0,50%
	TOTAL		

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO CUINTO DEL CÍRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECEN Juan Sebastián Santos
 TITULAR DE LA C.C. 101848878

EXPERDIÓ Y DECLARO QUE
 LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SON DE MI PROPIA MANO Y DEL ALGO ES CIERTO

NEIVA
 EL DÍA 18 SEP. 2020
Juan Sebastián Santos

NOTARIO CUINTO ENCARGADO DE NEIVA

HUELLA
 MANO Y DERECHO



Presentamos lo solicitado en el anexo en el entendido de que una vez se acredite el pago de la presente actualización de crédito, se deberá cancelar el pago total de la obligación y se deberá cancelar el pago de los intereses en el momento de la entrega del pago. Agradecemos la atención prestada.

No. 2019-437

Atentamente,
Luzmila Castellanos
 LILIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ
 C.C. 81.887.748 de Bogotá

Juan Sebastián Santos
 JUAN SEBASTIÁN SANTOS CASTELLANOS
 C.C. 1.018.488.878 de Bogotá

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CONSULTORES JURIDICOS Y COMERCIALES SAS <gerente@juridicosas.co>

Vie 13/11/2020 14:03

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maritzagarciarueda1980@gmail.com <maritzagarciarueda1980@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (603 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA CURADURIA ABNER 5 DE FAMILIA 1.0.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA CURADURIA ABNER 5 DE FAMILIA EXCEPCIÓN PREVIA.pdf;

SEÑOR(A):

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

DEMANDANTE: EFRAÍN CRUZ PINZÓN Y

FRANCISCO JAVIER CRUZ PINZON

DEMANDADO: MARÍA GLORIA PINZÓN

RADICADO: 41-001-3110-005-2020-00066-00

Asunto. Contestación de demanda

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.705.405 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional número 131.608 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando curador ad litem de la señora **MARIA GLORIA PINZÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.995 expedida en Neiva-Huila, domiciliada y residente en Neiva (H), dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo, Procedo dentro del término procesal oportuno, contestar la demanda en los siguientes términos:

**SEÑOR(A):
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
E. S. D.**

**REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: EFRAIN CRUZ PINZON Y
FRANCISCO JAVIER CRUZ PINZON
DEMANDADO: MARÍA GLORIA PINZÓN
RADICADO: 41-001-3110-005-2020-00066-00**

Asunto. Contestación de demanda

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.705.405 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional número 131.608 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando curador ad litem la señora **MARIA GLORIA PINZÓN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.178.995 expedida en Neiva-Huila, domiciliada y residente en Neiva (H), dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo, Procedo dentro del término procesal oportuno, presentar la siguiente excepción previa:

EXCEPCIONES PREVIA

PRIMERA EXCEPCIÓN: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Son los requisitos propios de la demanda y se justifica su existencia en la necesidad de que en cada litigio pueda cumplirse con la garantía constitucional del derecho de defensa y debido proceso legal, como medio para que, desde el propio escrito de demanda, se posibilite un adecuado y pleno contradictorio dentro del marco de reglas de debate que deben respetarse por todos los sujetos del proceso. A tal fin, la ley exige que la demanda posea un contenido preciso e inequívoco que permita al demandado saber con toda claridad quién, de quién, qué y por qué se pretende, en cuanto a los hechos, la causa, la pretensión, las pruebas y el derecho invocado. Por ello, el contenido de toda demanda debe reflejar clara y adecuadamente cuatro circunstancias que, en esencia, se

como una unidad lógica de acontecimientos jurídicamente relevantes que describan el origen, desarrollo y situación del conflicto y que contengan los presupuestos de fondo de la pretensión -pues constituyen para de la causa petendi-. Ello implica una adecuada técnica de planteamiento y exposición. En el escrito inicial se deben señalar los hechos que sustentan la pretensión -, en este caso concreto, han de precisarse las situaciones fácticas que dan lugar a la petición, puesto que de no ser así lo colocaría en indefensión al demandado, al no poder refutarlo ni ofrecer pruebas necesarias para neutralizarlas o desvirtuarlas, por no saber de qué defenderse. No ha de tratarse de una simple narración, sino que los hechos deben expresar con claridad la existencia de la conducta que reclama la contraria, de interés para el proceso, que se reconozca como susceptible de fundamentar la declaración del derecho en el fallo.

En cuanto a los otros requisitos formales de la elaboración de los hechos, debemos indicar:

a) En este aparte de la demanda únicamente se deben incluir hechos, es decir, cuestiones fácticas de relevancia jurídica que sucedieron o que estén sucediendo; no deben incluirse apreciaciones personales, conclusiones o apreciaciones jurídicas, jurisprudencia, pretensiones o afirmaciones sobre la admisión de la pretensión. Tampoco deben incluir hechos que no tengan relevancia con el objeto del litigio y que estén vinculadas con la pretensión.

b) El siguiente requisito a que refiere es que los hechos deben ser "expuestos uno por uno", significa que deben venir en una narración separada, individualizada, de forma sencilla. Este requisito excluye la demanda de hechos largos, sin numeración, que contengan varios aspectos fácticos a su vez -hechos polifácticos-, de manera que sea ambigua, enredada y poco clara, lo cual dificulta su contestación y con ello violenta el derecho de defensa.

c) El tercer requisito "numerados", exige que la demanda contenga una numeración arábiga de cada hecho, y preferiblemente en el orden y cronología en que sucedieron, no unos pocos números para muchos hechos. Esto facilita la labor del juez al momento de tener por acreditado y probado tal hecho y para determinar la relevancia de ese hecho con el punto concreto pretendido respecto de él.

d) Como lo presentado en el acápite de hechos son en realidad relatos históricos, debe hacerse una exposición en términos de tiempo y lugar, una exposición cronológica, pero especialmente que cada hecho sea claro y se valga de sí mismo.

f) Deberán redactarse ordenadamente, con claridad, precisión y de forma cronológica, en la medida de lo posible.

g) La relación de hechos debe ser exhaustiva, lo que no significa que deba ser innecesariamente extensa, pero no debe omitirse ningún hecho relevante, pues los hechos proveen, por un lado, la medida de la contestación de la demanda, que trata todos y cada uno de ellos en particular, reconociéndolos o negándolos; califican la procedencia de la prueba que se ofrece, que debe estar dirigida a demostrarlos y fija los límites de la sentencia.

Los hechos de la demanda presentada no son claros y precisos, el cual no permite determinar y entender la situación actual de la señora **MARIA GLORIA PINZÓN**. Los hechos son totalmente subjetivos sin tener concordancia con las pretensiones y anexos de la demanda, además de falta una exposición en términos de tiempo y lugar, una exposición cronológica, pero especialmente que cada hecho sea claro y se valga de sí mismo.

Solicito Declarar probada la **EXCEPCIÓN PREVIA** denominada "**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**" conforme al artículo 100 de la ley 1562 de 2012 Código general del proceso.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte actora al momento de presentar la demanda

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o mi oficina ubicada en la calle 9 # 4 – 19, oficina 507, Centro Comercial Las Américas de Neiva o al telefax (8) 8715866 o al celular 3112156045 y correo electrónico: juridicosalud@gmail.com – gerente@juridicosas.co

Sin otro particular, se suscribe respetuosamente,

SEÑOR(A):
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: EFRAIN CRUZ PINZON Y
FRANCISCO JAVIER CRUZ PINZON
DEMANDADO: MARÍA GLORIA PINZÓN
RADICADO: 41-001-3110-005-2020-00066-00

Asunto. Contestación de demanda

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.705.405 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional número 131.608 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando curador ad litem de la señora **MARIA GLORIA PINZÓN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.178.995 expedida en Neiva-Huila, domiciliada y residente en Neiva (H), dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo, Procedo dentro del término procesal oportuno, contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta que la señora **MARIA GLORIA PINZON** es soltera y que siempre vivió bajo custodia de su madre. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

SEGUNDO: No me consta que la señora **MARÍA GLORIA PINZÓN** sea beneficiaria de la pensión de sustitución de su madre **MARIA CECILIA PINZÓN**. Igualmente no me consta que la señora **MARÍA GLORIA PINZÓN** sea sucesora de la audiencia de su madre. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

TERCERO: No es un hecho, es una afirmación realizada por la apoderada de la parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensión promovida por los demandantes

- a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y
- b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCIÓN: FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

La capacidad jurídica no debe asimilarse a la capacidad mental, pues esta última "se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales.

Con base a esto en el artículo 396 de la Ley 1996 de 2019 en el numeral 1 La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que la persona titular del acto jurídico (MARIA GLORIA PINZON) se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos (artículo 11 de la ley 1996 de 2016) realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada. En la cual no se cumple con este requisito.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INNOMINADA O GENÉRICA

Declare señor Juez cualquier otra excepción que encuentre probada y que no hubiere sido expresamente alegada.

Respetuosamente le solicito a su señoría declarar probadas las anteriores excepciones y denegar las pretensiones de la demanda, imponiendo la condena en costas al demandante.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte actora al momento de presentar la demanda

*ESPECIALISTA EN DERECHO
COMERCIAL Y FINANCIERO
UNIVERSIDAD CATÓLICA*

*ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA*

(3)

3112156045 y correo electrónico: juridicosalud@gmail.com -
gerente@juridicosas.co

Sin otro particular, se suscribe respetuosamente,



ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA

Cédula Ciudadanía: 7.705.407 de Neiva

Tarjeta Profesional: 131.608 del C. S. de la Judicatura